

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00184-00

Encontrándose el presente asunto al despacho a fines de proseguir con el curso de la actuación, y, verificado el plenario con ese propósito, se advierte, frente a la demanda de reconvención ya admitida, que, habida cuenta del contrato respecto del cual versa la misma, debe integrarse el contradictorio, atendiendo las previsiones del artículo 61 del C.G. del P.

Ciertamente, consta que la citada reconvención se dirigió en contra de quienes fungen como accionantes dentro de la demanda principal, señores JOHN LESMES HERNÁNDEZ y CARMEN VERÓNICA CALDERÓN, donde se solicitó se declarara la resolución del contrato de promesa de compraventa celebrado el 25 de marzo de 2011 respecto del inmueble identificado con F.M.I. 50C-1270964, y consecuentemente, los demás pedimentos que de allí se desprenden.

Sin embargo, obra en el plenario que en el citado negocio jurídico también participó como promitente comprador, el señor GERMÁN TÉLLEZ PEÑA, igualmente demandado dentro del libelo principal -acción reivindicatoria-, sin que se haya hecho parte dentro de este asunto, cuestión necesaria y sin cuya comparecencia no resulta viable resolver sobre el fondo del *petitum*.

Por tanto, y al tenor, se insiste, de lo normado en el citado artículo 61 *ej.*, además, adoptando la medida de saneamiento que corresponde de acuerdo a lo planteado, se dispone, a propósito de la debida conformación de la *Litis*, lo siguiente:

PRIMERO. ORDENAR integrar debidamente el litisconsorcio necesario, de conformidad al artículo 61 del C.G.P., vinculando al presente asunto al señor GERMÁN TÉLLEZ PEÑA.

SEGUNDO. En consecuencia, córrase traslado al citado señor GERMÁN TÉLLEZ PEÑA por el término de veinte (20) días. (Art. 371 CGP).

TERCERO. Notifíquesele por estado, teniendo en cuenta que ya ha sido vinculado al trámite de la demanda principal.

CUARTO. Vencido el término de ley, ingrese nuevamente al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.